



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 169

San Isidro, 18 MAYO 2012

VISTO:

El Informe N° 002-2012-ADS-025-2012/CE/MSI, de fecha 15 de marzo de 2012, elaborado por el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la MSI";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 425-2012-0200-GM/MSI, de fecha 16 de abril de 2012, se designó al Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la MSI";

Que, mediante aviso de Convocatoria registrado en el SEACE con fecha 26 de abril de 2012, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la MSI", con un Valor Referencial ascendente a S/. 107,143.28 (Ciento Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres con 28/100 Nuevos Soles), cuyas bases fueron aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2012-0200-GM/MSI, de fecha 24 de abril de 2012;

Que, conforme a lo establecido en el calendario del proceso, se formularon consultas y observaciones a las bases del proceso durante el período comprendido del 24 al 26 de abril de 2012, presentando observaciones el participante NIISA CORPORATION S.A., manifestando en su Observación N° 03, estar en contra de los requisitos fisicoquímicos nutricionales de la hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales establecidos en las bases, debido a que en el Cuadro Nutricional de la Ración N° 01, se aprecia el aporte nutricional del alimento antes descrito en el que se indica el aporte de energía, proteína, carbohidratos y grasa del producto, la que tiene que ser utilizada como base para la obtención de los requisitos fisicoquímicos y nutricionales en 100 gramos del producto como se detalla a continuación:

Cuadro nutricional de la ración N° 01

Producto	Cantidad (g)	Energía (Kcal)	Proteína (g)	Grasa (g)
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	22	85.75	3.71	1.24
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	100	389.77	16.86	5.64

Que, sin embargo, en la página 24 de las bases se indican los siguientes requisitos fisicoquímicos y nutricionales por los que solicita la aclaración respecto de las diferencias en las características fisicoquímicas en 100 g. del producto Ítem N° 1, numeral 2:

Criterios fisicoquímicos de implicancia nutricional:

Proteínas : min. 9.00%
Grasa : min. 3.00%
Energía Total : min. 310.00kcal/100 g.

Que, mediante Acta de Absolución de Observaciones, de fecha 4 de mayo de 2012, el Comité Especial absuelve las observaciones formuladas, incluyendo la Observación N° 03 presentada por el participante NIISA CORPORATION S.A., considerando que, la ración brindada a los beneficiarios del producto hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas





y minerales, es de 22 g. y, habiendo acogido las observaciones N° 1 y 2 presentadas por el mismo participante, los factores fisicoquímicos quedan definidos de la siguiente manera:

Producto	Cantidad (g)	Energía (Kcal)	Proteína (g)	Grasa (g)
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	22	82.80	3.71	1.24
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	100	376.36	16.86	5.64

Que, mediante Carta s/n, registrada como Documento Simple N° 0606297 12 con fecha 9 de mayo de 2012 presentada por la empresa NIISA CORPORATION S.A., solicita elevación de observaciones a las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 025-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la MSI" y expone que no se encuentra de acuerdo con la decisión del Comité Especial de acoger su Observación N° 03, indicando que dicha respuesta resulta ser un acogimiento parcial de la misma, en razón de que la Entidad habría establecido como valor mínimo un elevado contenido de proteínas (16.86%), lo que no correspondería a un producto de hojuela de cereales (quinua, avena, kiwicha, cebada, kañihua) con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales, siendo este un valor muy alto e incongruente con los valores estándares para dichos productos, recomendando utilizar valores físico químicos del producto balanceados nutricionalmente y que detalla de la siguiente forma:

Producto	Proteína (g)	Grasa (g)
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	10.5% Min.	4.5% Min

Que, con Memorándum N° 0019-2012-1601-EFBSS-GDS/MSI, el Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social, en su condición de área usuaria, refiere que el Comité Especial acoge parcialmente la observación presentada por la empresa NIISA CORPORATION S.A. en razón del requerimiento técnico establecido, no significando ello la modificación de la cantidad nutricional del alimento, debiendo respetarse los valores físico químicos del producto: cantidad de proteína y grasa, sin alteración alguna;

Que, de acuerdo a la ración 01, distribuida a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche – San Isidro, se tiene que los productos que la conforman, consta de 22 gramos (conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM), suministrada con leche evaporada y azúcar rubia, obteniéndose:

Ración N° 01	Peso g.	Energía Kcal.	Proteínas g.	Carbohidrato s g.	Grasa s g.
Hojuela de cereales con soya precocidos enriquecidos con vitaminas y minerales	22.00	82.80	3.71	14.2	1.24

Que, de acuerdo al requerimiento técnico mínimo solicitado para la adquisición de insumos de alimentos del Programa del Vaso de Leche – San Isidro, se tiene:

Proteína (B.H)	Min. 9.00%
Grasa (B.H)	Min. 3.00%

Que, dicho lo anterior, acuerdo a lo establecido por el Comité Especial en el pliego de absolución de observaciones y a la opinión técnica del Equipo Funcional de Bienestar y Servicio Social, en su condición de área usuaria, no se acoge lo observado por la empresa NIISA CORPORATION S.A. en su solicitud de elevación de observaciones;





"Año de la Integración Nacional y de Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0936 -2012-0400-GAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No acoger la solicitud de Elevación de la Observación N° 03 a las bases, formulada por el participante NIISA CORPORATION S.A., contra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N 025-2012-CE/MSI – Primera Convocatoria para la para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la MSI", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar que la Subgerencia de Logística y Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas, disponga la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del SEACE, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Comité Especial continuar con la tramitación del proceso de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

